

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con infusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ortigueira, de los cuales resulta:

Que por don Manuel Balsa se presentó en aquel Juzgado demanda ejecutiva contra don Baltasar Pernas para el pago de 400 escudos, procedentes de una escritura de venta de fincas otorgada á favor del demandado por Balsa y su mujer, y el Juez se negó á despachar la ejecucion porque no hacia constar el marido su carácter de administrador legal de la dote ó de los parafernales, y no se justificaba el crédito reclamado por el extracto de la escritura presentada con la demanda:

Que quince dias despues acudió al mismo Juzgado don Baltasar Pernas manifestando que se le habia presentado don Pascual Pastor, comisionado de apremio contra Balsa por ciertos créditos á favor de la Hacienda pública, y habia dirigido sus procedimientos contra Pernas por los 400 escudos que eran objeto de la ejecucion, cantidad que Balsa y su esposa se habian comprometido á no reclamar del esponente; y en vista de ello pedia al Juzgado que previniera al referido comisionado Pastor que se abstuviese de dirigir sus procedimientos contra Pernas y alzara el embargo que hubiera hecho, poniendo en conocimiento del Gobernador todo lo ocurrido á fin de que corrigiese la conducta del comisionado.

Que así lo acordó el Juez en cuanto á los 400 escudos sobre que versaba la ejecucion intentada, por creer que era el asunto de su competencia; y con este motivo mediaron comunicaciones desagradables y destempladas por parte del comisionado, las cuales dieron lugar á quejas del Juez dirigidas al Gobernador de la provincia:

Que esta Autoridad, en vista de las excitaciones del comisionado de la Administracion provincial de Hacienda, re-

quirió de inhibicion al Juez, citando en su apoyo las Reales órdenes de 30 de noviembre de 1839 y 24 de agosto de 1840, el Real decreto de 23 de mayo de 1845, la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850 y la ley 1.ª y varias siguientes del título 10, libro 6.º de la Novísima Recopilacion:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, fundándose en que no se trataba de créditos liquidados á favor de la Hacienda contra Pernas, sino de uno de Balsa contra este, de que habia conocido el Juzgado; en que no se trataba de contribuciones directas ni indirectas, ni de validez, inteligencia ó cumplimiento de subastas ó arrendamientos, sino de una accion personal procedente de un título civil é independiente de todo acto administrativo; y en que los procedimientos del comisionado se dirigian contra Pernas solo por indicacion de Balsa y no por orden del Gobernador:

Que este insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vistas las Reales órdenes de 30 de noviembre de 1839 y 24 de agosto de 1840, las cuales declaran que no debe haber competencias entre los Juzgados de Hacienda y los de *extraña jurisdiccion* cuando en los negocios sobre que versen tenga interés presente ó futuro el Erario público, cuando pueda experimentar algun daño ó perjuicio en sus rentas, acciones ó derechos, y en todas las incidencias, aneidades ó conexidades que de los mismos títulos provengan:

Vistos, el Real decreto de 23 de mayo de 1845, y la ley de Contabilidad general de 20 de febrero de 1850:

Visto el título 10 del libro 6.º de la Novísima Recopilacion, que trata de la organizacion, atribuciones y jurisdiccion del suprimido Consejo Supremo de Hacienda.

Cosiderando:

1.º Que para fundar un Gobernador la competencia de la Administracion para conocer de un asunto y suspender la accion judicial por medio de un requerimiento de inhibicion no basta citar vamente y en globo varias leyes y decretos, sino que es necesario determinar el artículo de ley ó reglamento que contenga la disposicion espresa que confie á una Autoridad ó corporacion administrativa el conocimiento del negocio.

2.º Que entre las disposiciones citadas en su requerimiento por el Gobernador, solo son concretas las Reales órdenes de 30 de noviembre de 1839 y 24 de agosto de 1840, las cuales se refieren á los Juzgados de Hacienda y á la jurisdiccion contenciosa de los antiguos Intendentes, y no tienen por consiguiente aplicacion al presente caso, en el que se trata de la Administracion activa y no de la Autoridad judicial de Hacienda:

3.º Que las actuaciones respectivamente seguidas por el Juzgado de primera instancia y por el comisionado de Hacienda se refieren á un mismo crédito de un particular contra otro; pero ni el Juzgado estaba conociendo de él en el juicio ejecutivo intentado, puesto que desechó la demanda, ni en juicio ordinario, puesto que no se habia promovido nueva demanda sobre el asunto.

4.º Que si bien el comisionado de la Hacienda dirigió sus procedimientos contra quien no era deudor al Fisco y por una suma debida á un particular en virtud de un contrato privado, las reclamaciones contra el abuso del comisionado debieron dirigirse, ya al superior gerárquico en el orden administrativo, si se reputaba una simple falta de este orden, ya á la Autoridad judicial en juicio criminal, si se estimaba punible en este concepto la conducta de aquel delegado de la Hacienda.

5.º Que por consiguiente no hay en este caso materia de competencia, porque ni la Autoridad administrativa entró á conocer de un asunto en que estuviera entendiendo la judicial, como supuso el Juez, ni este invadió las facultades de la Administracion, como ha supuesto el Gobernador.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada y que no ha debido suscitarse.

Dado en San Ildefonso á 25 de julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Ha dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. fecha 23 de julio último, en la que con motivo de lo resuelto en Real ór-

den de 25 de junio anterior para que continúe la exploracion de los quintos que deseen alistarse para servir en los ejércitos de América, y se admitan los que se presenten de los que existan con licencia ilimitada en sus casas, manifiesta V. E. la duda que se ofrece sobre si podrán ser reclutados los que pertenezcan á caballería y á las armas especiales. Entera da S. M., se ha servido resolver significue á V. E. que la mencionada Real orden de 25 de junio se entienda en toda su latitud, comprendiendo el alistamiento á todos los quintos que se encuentren en sus casas, cualquiera que sea su destino, sin mas adiccion que al dar cuenta V. E. del resultado segun se tiene prevenido, y cuando llegue el caso de que se llamen, se haga distincion de los que estuviesen elegidos para dichas armas, á fin de que en Ultramar obtengan con preferencia el mismo destino.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en el concepto de que el estado numérico de los de nuevo ingreso, mandado remitir á este Ministerio para el dia de hoy, puede V. E. demorarlo hasta fin del presente mes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1868.—Mayalde.—Señor Director general de Infantería.

Número 22.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º La suspension de embarque de individuos del ejército para las islas de Cuba y Puerto-Rico, dispuesta por Real orden de 12 de abril último, se dará por terminada desde el próximo mes de setiembre.

2.º Antes del 10 de dicho mes deberán presentarse en Cádiz todos los Gefes y Oficiales pertenecientes á aquellos ejércitos, cuya permanencia en la península no esté autorizada por las disposiciones generales de embarque ó las particulares que afecten á su situacion.

3.º Asimismo se reunirán en Cádiz para el mismo dia 10 de setiembre todos los individuos de tropa existentes ó que ingresen en los depósitos de bandera hasta dicha fecha, en cuyo punto aguardarán las órdenes que se dicten con presencia del estado sanitario de la isla de Cuba.

4.º Para la concentracion y embarque de los quintos alistados que se encuentran en provincia, se comunicarán oportunamente.

mente por este Ministerio las disposiciones necesarias.

5.º y último. En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de julio próximo pasado, continuará en suspenso la admisión en los depósitos de paisesanos y licenciados del ejército con destino á los de Ultramar, única que estaba autorizada ántes de la suspension de embarque que se levanta por la presente Real disposición.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1868.—Mayalde.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido por esa Direccion general á consecuencia de consultas elevadas á la misma por las Administraciones de Hacienda pública de Cádiz y Granada, sobre si están ó no sujetas al impuesto de traslaciones de dominio las redenciones de cargas eclesiásticas verificadas en cumplimiento del convenio sobre capellanías colativas de patronato familiar, celebrado con la Santa Sede en 24 de junio del año último, é instruccion para llevarlo á efecto de 25 del mismo mes y año. Enterada S. M., y considerando que el objeto de dicha instruccion ha sido el de facilitar la redencion de cargas eclesiásticas, y que al efecto se ha consignado en su art. 25 que no devenga derechos de traslación de propiedad todo movimiento de la misma hecho para sustituir en papel del Estado los bienes afectos á las cargas eclesiásticas.

Considerando que, ora se trate de la redencion de cargas sobre bienes de capellanías familiares que se adjudiquen á las familias conforme al capítulo 2.º de dicha instruccion, ora de cargas sobre fincas de propiedad particular con arreglo al capítulo 3.º, siempre debe reputarse que está libre del pago del impuesto de traslaciones de dominio la sustitucion del capital de las cargas representado en esos bienes por títulos de la Deuda del Estado.

Considerando, sin embargo, que cuando los interesados no se presten á esta sustitucion de capital y sea necesario enajenar las fincas afectas, segun dispone el art. 20 de la citada instruccion, puede suceder que se verifique dicha trasmision de la propiedad por un precio superior al capital de las cargas que se rediman:

Considerando que si bien dicho capital debe quedar exento del impuesto, segun previene la indicada instruccion, no así el exceso hasta el completo precio ó valor de la finca, pues no existe disposicion alguna que lo elimine de las leyes generales que rigen el impuesto:

Considerando, en fin, que no siendo necesario ese capital para la redencion de las cargas, tampoco respecto á él existe el motivo de la excepcion hecha por el citado art. 25 en favor únicamente de la sustitucion del capital de las cargas por Deuda pública; se ha servido declarar como regla general, y de conformidad con el parecer de V. I., de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado y de la Asesoría de este Ministerio, que están exentas del pago del impuesto de traslaciones de dominio las redenciones de cargas eclesiásticas que se verifiquen en

cumplimiento del convenio sobre capellanías colativas celebrado con la Santa Sede, si bien dicha excepcion no debe comprender á la diferencia ó exceso que puede resultar entre el capital representativo de las cargas que se rediman y el mayor valor que pueden alcanzar los bienes cuando los interesados no se presten á la sustitucion de dichas cargas con Duda del Estado y sea preciso enajenar las incas afectas á las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. par su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1868.—Orovio.—Sr. Director general de Contribuciones.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera seccion.—Propiedades del Estado.

De doce á doce y media de la mañana del dia 31 del actual se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la Casa consistorial de Torrejon de Ardoz, segunda subasta para el arriendode una casa, sita en el último punto, calle de Enmedio, núm. 31, por término de cuatro años y tipo reducido á cincuenta escudos anuales.

El pliego de condiciones se halla le manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría de Ayuntamiento de Torrejon, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 20 de agosto de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

A las doce de la mañana del dia 6 de setiembre próximo, se celebrará subasta en pública licitacion en la respectiva casa consistorial de los pueblos que á continuacion se espresan, para el arriendo de fincas enclavadas en la jurisdiccion de los mismos, á saber:

En Colmenar de Oreja, para el arriendo de una tierra de riego, de cabida 2 fanegas con 852 cepas, al sitio llamado Bayonillo, por término de cuatro años, y tipo de 40 escudos de renta anual.

En Villanueva de Perales, para el de una tierra de segunda y tercera clase, de cabida 13 fanegas, 4 celemines, al sitio del Horcajo, procedente de la quiebra de don José Rubio, por término de cuatro años y tipo de 10 escudos anuales.

En la Villa del Prado, para el de 3 tierras con bastantes cepas, ocho olivos y una casa en la calle de Los Molinos, en estado ruinoso, por término de tres años, y bajo el tipo de 9 escudos anuales.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion, y en la Secretaría de Ayuntamiento de los espresados pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en alguna de las subastas.

Madrid 24 de agosto de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Gregorio Arnés, Escribano que fué de Rentas en la ciudad de Zaragoza, para que en el término de 10 dias se presente en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que le concierne; pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de agosto de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de julio de 1863, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion del trozo quinto de la carretera de Villacastin á Vigo, cuyo presupuesto asciende á la suma de 54.562 escudos 368 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2700 escudos en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 20 de agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cervero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la variacion del trozo quinto de la carretera de Villacastin á Vigo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de julio de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de tercer orden de Almagro á la Calzada de Calatrava, en la provincia de Ciudad-Real

cuyo presupuesto asciende á 149.932 escudos y 418 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 20 de agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cervero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de tercer orden de Almagro á la Calzada de Calatrava, en la provincia de Ciudad-Real, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de Cambado á Villagarcía, cuyo presupuesto es de 70.255 escudos y 352 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.500 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 20 de agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cervero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Cambado á Villagarcía, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

FABRICA DE TABACOS DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar en esta Fábrica la subasta para la enajenación de las duelas, fondos y aros de las barricas y fundas de lienzo de los tercios de tabacos habanos que resulten existentes en 1.º de julio de 1868, y se produzcan en la misma hasta 30 de julio de 1870.

1.ª La Hacienda pública enajena todas las duelas, fondos y aros de las barricas en que viene envasado el tabaco de Virginia, y todas las fundas de cáñamo de los tercios de tabaco habano que resulten existentes en esta fábrica y se produzcan en la misma desde 1.º de julio de 1868 hasta fin de junio de 1870. Los efectos referidos, cuya enajenación se proyecta en esta subasta, podrán separarse los unos de los otros, para lo cual se admitirán proposiciones indistintamente.

2.ª El que resulte contratista recibirá mensualmente en esta fábrica, los quintales de duelas, fondos y aros y el número de fundas que resulten, previo aviso que se le pasará, quedando en la obligación de extraerlos de aquella en el mismo día que se le entreguen.

3.ª El contratista no podrá rechazar ninguno de los efectos referidos, sea cual fuere el estado en que se encuentren, pues es de su obligación recibirlos todos, exceptuando solamente aquellos que la fábrica necesite para asuntos del servicio.

4.ª La entrega de los efectos contratados se ejecutará en el lugar donde se hallen depositados, pesándose las duelas,

fondos y aros y recontándose las fundas á presencia del mismo contratista y del empleado que designe el Administrador Gefe de la fábrica, con intervencion del Contador.

5.ª Es obligación del mismo rematante satisfacer el importe de los efectos que reciba, ingresándolo en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, á las 24 horas despues de que se le hayan entregado, presentando inmediatamente en esta fábrica la carta de pago que lo justifique.

6.ª Si el contratista no cumplierse con la condición 2.ª, y no se presentase mensualmente á recoger los referidos efectos, pagará el almacenaje y estará obligado á recibirlos con los desperfectos que se les hayan podido causar por consecuencia de la demora.

7.ª Si el contratista abandonase el servicio ó faltase á algunas de las condiciones del contrato, se declarará recindido este á perjuicio de aquel con todas las consecuencias de esta declaración previstas en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, procediéndose á ejecutar el servicio, ya por Administración ó por contrata, segun se considere conveniente. Para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se perseguirá su fianza y los demas bienes de su propiedad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad.

8.ª El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las condiciones administrativas que se acordarán, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

9.ª El interesado en cuyo favor quede este servicio, otorgará escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que le haya sido comunicada la aprobación del remate, cuyos gastos y los de la copia serán de cuenta del mismo. Si el rematante dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer remate, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose este servicio por Administración en perjuicio del rematante si en el segundo no se presentara proposición admisible, con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

10. El contratista ha de quedar sujeto, sin reserva de ninguna especie, al cumplimiento de las condiciones de este contrato, entendiéndose que hace renuncia de todo fuero ó privilegio.

11. La contrata se hará á virtud de licitación pública, fijándose los anuncios oportunos en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* y *Diario de Avisos* y por edictos en los sitios de costumbre.

12. Para tomar parte en la licitación deberán los que lo deseen imponer previamente en la Caja general de Depósitos 100 escudos para cada uno de los efectos objeto de la subasta, de cuyo depósito presentarán la carta de pago al Presidente de la subasta, que le será devuelta á todos menos al que resulte re-

matante pues ha de quedar como garantía hita que se otorgue la escritura de que trata la condición 9.ª

13. La subasta tendrá efecto el día 28 de setiembre próximo venidero, en el despacho del Administrador de esta fábrica, á una ó dos de la tarde, presidiendo el acto el señor Administrador Gefe, con asistencia del Contador y el Escribano de la misma.

14. Por dicho señor Presidente y en el día designado, de una á una media de la tarde, se admitirán los pliegos cerrados que se le presenten por los licitadores, yasean estos referentes á las proposiciones de los dos artículos que se subastan ya separadamente de cualquiera de los dos, cuyos pliegos se numerarán por el orden con que se reciban, y dada la hora señalada se anunciará quedar cerrado el acto.

15. Para que puedan ser admitidos los pliegos cerrados han de acompañarse las cartas de pago del depósito de que habla la condición 12.

16. El tipo de precio á la alza que ha de regir para la subasta será el de 601 milésimas de escudo por cada quintal de duelas, fondos y aros de las barricas, ó sean 46 kilogramos 9 gramos, y el de 276 milésimas de escudo por cada funda de lienzo, que es el que en la actualidad está designado para dichos efectos.

17. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales entre las mas beneficiosas de los tipos fijados, se admitirán pujas á la lana á los firmantes de aquellas por espacio de un cuarto de hora, en que quedará terminado el acto, adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías; pero si la licitación oral no diese resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposición presentada con prioridad.

18. Luego que recaiga dicha aprobación superior, el contratista ampliará el depósito hasta la cantidad de 200 escudos como fianza para el cumplimiento de este contrato, siempre que su proposición hubiese sido para los dos artículos subastados; pero si por acaso fuesen dos las proposiciones y estas hechas por diferentes personas, entonces la ampliación será por mitad, esto es; 200 escudos por las duelas, aros y fondos, y otros 200 por las fundas de lienzo.

19. Se considerarán parte integrante de este pliego, como si se insertasen en él, los Reales decretos de 27 de febrero y 15 de setiembre de 1852.

Madrid 20 de mayo de 1868.—José María de Reina.—V.º B.º.—Alcázar.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., domiciliado en la calle de...., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número...., fecha...., y en el *Boletín Oficial* de esta provincia número...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para la subasta de las duelas, fondos y aros de barricas, y fundas de lienzo de los tercios habanos que resulten existentes en 1.º de julio de 1868 y las que se produzcan hasta 30 de junio de 1870 en la fábrica de tabacos de esta corte, se comprometo á abonar por cada quintal, ó sean 46 kilogramos 9 gramos, de las primeras.... milésimas de escudo, y por cada funda de lienzo.... milésimas de escudo.

(Firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por el actuario don Domingo Vazquez y Mon, por el presente se cita y llama á los acreedores al concurso del señor conde de Lerena para nombramiento de Síndicos, señalándose para que tenga lugar el día 26 de setiembre próximo, á las once de su mañana, en el referido Juzgado; con apercibimiento de que se celebrará la junta y se procederá al nombramiento de síndicos, cualquiera que sea el número de acreedores que á ella concurran y la cantidad que sus créditos represente.

Madrid 25 de agosto de 1868.—Domingo Vazquez y Mon.—223.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor don Pablo Callejo Sanz, Juez de paz del distrito de la Universidad, ó interino de primera instancia, en autos incoados por don José Hernandez y Fernandez, dueño de la casa número 29 moderno, 45 antiguo, de la calle del Carmen, con accesorias á la de Preciados número 32, de la manzana 377, se ha declarado dicha finca librada de un censo que sobre ella pesaba, de 70.000 reales de principal y 1360 de réditos en cada un año al 2 y medio por 100, que Fr. Francisco Javier de la Cruz, de la orden de Nuestra Señora del Carmen Calzado de esta corte, impuso á favor del convento de Nuestra Señora del Carmen de Toledo por escritura otorgada en esta ciudad á 22 de noviembre de 1762, ante Francisco Juarez Lopez, y de otro censo que fué impuesto por la comunidad censataria á favor de la otra censalista de 24.724 reales de principal al 2 y medio por 100 de réditos anual, segun escritura otorgada en la ciudad de Toledo ante el propio Escribano á 16 de junio de 1763; cuya liberación se ha mandado insertar en los periódicos oficiales de esta capital, y que se den al interesado los testimonios que pidiere para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Madrid 21 de agosto de 1868.—El Escribano, Juan Vivó.—224

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Torrelodones.

Con autorización superior, se subastan con la facultad de la venta exclusiva al por menor, los ramos de aguardiente, tocino fresco y salado y carnes de hebra en esta villa por el presente año económico. Y para sus dos remates se han señalado los domingos 30 del actual y 6 de setiembre próximo, á las diez de sus mañanas, en las casas consistoriales, con sujeción á los pliegos de condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se anuncia llamando licitadores. Torrelodones 23 de agosto de 1868.—El Alcalde constitucional, Angel Broto.

OBRAS que se hallan de venta en l. Imprenta y Librería de J. ANTONIO GARCÍA,
Corredera Baja de San Pablo, número 27.

ALMANAQUE democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, 4 rs.
ARANCELES judiciales de los Juzgados de paz, 2 rs.
ARITMETICA general y decimal, por Alverá, 4 rs.
ARITMETICA teórico-práctica, por Eguilaz, 9 cuartos.
IDEM por Hernando, 6 cuartos.
IDEM por Ramos, 3 cuartos.
ATLAS de Historia natural, 72 rs.
BASES y reglas para hacer los reparatos, etc., 4 rs.

Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles.

FRAY Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.
MARCOS Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
GONGORA, tomo 3.º, 12 rs.

Biblioteca de los Juzgados de paz.

Tomo 1.º (primera parte), 40 rs.
Idem 2.º (segunda parte), 40 rs.
BUSCAPIE del prontuario de administracion, 14 rs.
CARTA á los presbíteros españoles, por don Antonio Aguayo, 4 rs.
CARTILLA geométrica, con las figuras intercaladas en el testo, por Leon y Fernandez, 3 rs.
CARTILLA agraria, por Oliván, 2 rs.
CARTILLA métrico-decimal, 12 rs.
CATECISMO de la Doctrina cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
CATECISMO histórico, por Fleuri, 3 rs.
CATON metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.
COBDEN y la liga, 8 rs.
CODIGO de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.
CODIGO penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
IDEM id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
COMPENDIO mayor de gramática castellana, por Herranz y Quiros, 3 reales 50 céntimos.
IDEM id., por la Academia, 4 rs. 50 céntimos.
COMPENDIO de Historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.
IDEM de id., por el padre Loriguet, 4 reales.
CONSIDERACIONES sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
CONSULTOR métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.
CUADERNO 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.
IDEM 2.º de geografía, por idem, 2 reales 50 céntimos.
IDEM 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
CUADERNOS de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 rs. cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.
CUADRO sinóptico para uso del papel sellado, 8 rs.
CUENTOS para la infancia con 28 láminas, 4 rs.
CURSO completo de lengua española, 12 reales.
DEBERES y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C. 8 rs.
DIAS en el campo ó pintura de una buena familia, tres tomos, 18 rs.
DICCIONARIO militar, por el capitán retirado don J. D. W. M., 36 rs.
DICHOS y sentencias célebres, 4 rs.
DIOS, socialismo y libertad, por don Mariano Frésneda, 4 rs.
DIOS y el Hombre, por don Eugenio García Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
DON PERRONDO, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por don Eugenio García Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7 reales, 21.

DOS años y un dia, el gran pla, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
DOS mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, 32 rs.
EJEMPLOS morales, por Rubi, en holandesa, 4 rs.
EL AMIGO de los niños, por Gomez, 4 reales.
EL BUEN Sancho de España, 4 rs.
EL CANTOR del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
EL DIRECTOR de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obrantísimas para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
EL FARO de los escritores, 20 r.
EL FARO Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados jurisconsultos; 20 tonos en folio desde el año 1855 al 65: á 10 reales tomo, 800 rs.
EL LIBRO de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos: dos tomos en 4.º, por don Fermin Abella, 80 rs.
EL SIGLO XIX en el patíbulo, ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, 4 reales.
ELEMENTOS de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 reales en rústica y 4 en holandesa.
EPITOME de la Historia de España desde su origen hasta nuestros dias. Segunda edicion, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
EPITOME de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntimos.
ESCUELA de instruccion primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
ESPAÑA y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
ESTUDIOS jurídico-militares, 4 rs.
EVANGELIOS de los niños, por Terradillos, 3 rs.
EXTRACTO de la causa de sor Patrocinio, 2 rs.
FABULAS, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
IDEM, por id., con láminas, 4 rs.
IDEM, por Iriarte, 3 rs.
GUIA de quintas, 18 rs.
GUIA legislativa: índice general de las leyes, etc., dos tomos, 70 rs.
GUIA Manual de consumos, por Freixá, 8 rs.
GUIA práctica de labradores, hortelanos, etc., tercera edicion, 24 rs.
HIGIENE doméstica, por Monlau, 4 rs.
HISTORIA del levantamiento y revolucion de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.
LA DEMOCRACIA tal cual es, por don José María Orense, 2 rs.
LA GOTA de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 rs.
LA HUERFANA del Manzanares, 22 rs.
LA LIBERTAD de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 reales.
LA MEDICINA curativa, 14 rs.
LA SEÑORITA de Armetad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
LECCIONES instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado *La Naturaleza al alcance de los niños: bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales*, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 reales en pasta.

El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomito con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.
LEY de Ayuntamientos, por don Fermin Abella, 10 rs.
LEY de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
IDEM id., en 16.º, sin id., 6 rs.
LEY de Enjuiciamiento mercantil, en 4.º, edicion oficial, 12 rs.
LEY hipotecaria, en 4.º, 12 rs.
LEYES, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, 8 rs.
LIBRO de administracion local y provincial, 10 rs.
LIBRO de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
LOS HOMBRES de la época ó la Rueda de la fortuna, cuatro tomos, 32 rs.
LOS NEOS, folleto, por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.
LOS SUCESOS de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
MANUAL de Historia universal, 6 resúmen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
MANUAL de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 rs.
MANUAL de contribuciones, por don Fermin Abella, 14 rs.
MANUAL del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 rs.
MANUAL de elecciones municipales, 4 reales.
MANUAL de la salud, 8 rs.
MANUAL de medicina homeopática doméstica, 10 rs.
MANUAL de práctica criminal, 14 rs.
MANUAL de práctica forense, por Tapia, 12 rs.
MANUAL de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edicion, 8 rs.
MANUAL de sanidad marítima y terrestre, 12 rs.
MANUAL del viagero en Madrid, 6 rs.
MANUAL para el uso de los empleados de contabilidad y habilitados, 4 rs.
MANUAL teórico-práctico de contratacion, 20 rs.
METODO completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
NOVISIMO Manual para los Juzgados de paz, por Rada, 10 rs.
NOVISIMO prontuario de papel sellado, 4 rs.
NUEVA Historia de España, por Sanz, 3 reales.
NUEVA geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
NUEVO y completo Manual para el uso del papel sellado, 12 rs.
OBLIGACIONES del hombre, por Escolquiz, 2 rs.
ORIGEN de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 rs.
ORTOGRAFIA en prosa y verso, 2 rs.
PAGINAS de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
PERLA de la niñez, por Mediero, 3 rs.
POESIAS jocosas-satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.
PRIVILEGIOS de industria y de marca, eleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
PROBLEMAS y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
PRONTUARIO de administracion municipal, 60 rs.

PRONTUARIO de competencias entre la Administracion y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco: un tomo, 8 rs.
PRONTUARIO de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
PRONTUARIO de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntimos.
PRONTUARIO de quintas, por don Manuel Cándido Reynoso, 12 rs.
PRONTUARIO del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.
¿QUE es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.
QUIMICA aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
RECOPILACION del Notariado, ó sea resúmen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario: un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.
REPERTORIO de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntimos.
SENTENCIAS del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 rs.
SERMONES de Massillon, 48 rs.
SILABARIO para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.
SILABARIO, por Naharro, 4 cuartos.
SISTEMA decimal al alcance de todos, 2 reales.
SISTEMA métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectólitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
TABLAS de reduccion recíproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, 6 rs.
TAMBIEN las flores hablan, 4 rs.
TRATADO de práctica forense; Novísima Recopilacion, por don Mariano Nougues y Secall, Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.
TRATADO histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatirla en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 reales tomo, 140 rs.
TREINTA años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, 4 rs.
TROZOS escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios. Un tomo en 8.º regular, 8 reales en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene esta lista, se venden objetos de escritorio: hay variedad en papeles de escribir y fumar.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes por lo menos en el *Boletín Oficial*.

A los Alcaldes y Secretarios.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio García.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 1868.